

XV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXX Jornadas de Investigación. XIX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. V Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional V Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2023.

El proceso grupal y los grupos en el proceso de post encierro: arresto domiciliario.

Cossi, Eduardo y Sereno, Nora Natalia.

Cita:

Cossi, Eduardo y Sereno, Nora Natalia (2023). *El proceso grupal y los grupos en el proceso de post encierro: arresto domiciliario*. XV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXX Jornadas de Investigación. XIX Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. V Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional V Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-009/146>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ebes/g0r>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

EL PROCESO GRUPAL Y LOS GRUPOS EN EL PROCESO DE POST ENCIERRO: ARRESTO DOMICILIARIO

Cossi, Eduardo; Sereno, Nora Natalia
Universidad Nacional de Tres de Febrero. Ciudadela, Argentina.

RESUMEN

Continuando el proyecto de investigación UNTREF Salud mental y DDHH en Contexto de Encierro. Variable educación, trabajo y salud, en el post encierro, 2018/2019 Variable género niñez y adolescencia y 2016-2017 “Salud mental y DDHH en contextos de encierro”, se presenta avance sobre la nueva etapa. En particular, las condiciones y dificultades para la inserción post encierro, en mujeres que cumplen arresto domiciliario luego de la modificación 26472, que amplía los requisitos de este instituto conocido como “arresto”. Se tomará como marco normativo, la Ley 26657 y las declaraciones y acuerdos internacionales y regionales de las que deriva: Declaración de Caracas OPM/OMS 1990 y Principios de Brasilia, 1990). También se agrega al plexo normativo la ley 26061 y 26485 y sus respectivas convenciones internacionales y la normativa relativa a los estándares internacionales referidos a la llamada ley penal juvenil, y la ley de ejecución penal (Reglas Mandela), y el trabajo como derecho social en nuestro país y su relación con los convenios (OIT) y convenciones (ONU-OEA) Se privilegiará el análisis de testimonios de personas e instituciones afines y el relevamiento bibliográfico proveniente del entrecruzamiento entre el campo de Ciencias Sociales y Jurídica.

Palabras clave

Mujeres - Arresto domiciliario - Salud mental - Derechos humanos

ABSTRACT

THE GROUPS IN THE POST LOCKDOWN PROCESS: HOUSE ARREST
Continuing the research project UNTREF Mental health and human rights in the context of confinement. Variable education, work and health, in the post confinement, 2018/2019 Variable gender childhood and adolescence and 2016-2017 “Mental health and human rights in contexts of confinement”, progress on the new stage is presented. In particular, the conditions and difficulties for post-confinement insertion, in women who are under house arrest after modification 26472, which expands the requirements of this institute known as “arrest”. Law 26657 and the international and regional declarations and agreements from which it derives will be taken as a normative framework: Declaration of Caracas OPM/OMS 1990 and Principles of Brasilia, 1990). Law 26061 and 26485 and their respective international conventions and regulations relating to international standards referring to the so-called juvenile criminal law, and the criminal

enforcement law (Mandela Rules), and work as a social right in our country and its relationship with the conventions (OIT) and conventions (UN-OAS) The analysis of testimonies from related people and institutions and the bibliographical survey coming from the intersection between the field of Social Sciences and Law will be privileged.

Keywords

Women - House arrest - Mental health - Human rights

Esta investigación es continuación de la investigación que dirigió entre 2016-17: “Salud mental en contextos de encierro. Un estado de situación desde la perspectiva de Derechos Humanos”; 2018-19: “Salud mental y DDHH en Contexto de Encierro. Variable género, niñez y Adolescencia. y 2020-22, donde trabajamos la variable de educación, trabajo y salud, en el postencierro.

En los tramos anteriores de la indagación nos percatamos de la desigualdad que existe respecto de los grupos poblacionales mujeres, niños, niñas y adolescentes, en contexto de encierro y evidenciamos, entre otros ya conocidos, mecanismos nuevos de vulneración de derechos basado en medidas de protección. Este trabajo analiza uno de estos institutos en relación a la protección de mujeres y niños, y sus dificultades: El arresto domiciliario: “arresto” (o “la domiciliaria”).

Una síntesis de lo observado en esos años puede resumirse en lo siguiente:

1. El encierro es en sí, una variable de padecimiento mental, además de padecimiento físico. Contrario al mandato constitucional art. 18, las cárceles sirven al castigo y no a la seguridad y resocialización, y no son ni sanas, ni limpias, sino que enferman mental y psicoemocionalmente. Estas múltiples condiciones resultan en que las mujeres que recuperan toda o parcialmente su libertad, requiere recuperarse de las secuelas del encierro, maltrato y denigración de los tratos y las condiciones de vida que el estado le infligió ilegalmente. El “arresto” reproduce las condiciones del encierro y agrava otras.
2. Como dijimos en trabajos anteriores las formas tradicionales de la práctica profesional son ineficaces como espacio de salud, recuperación y tratamiento. La figura profesional del psicólogo o de la psicóloga, está claramente desdibujadas en su función y sus posibilidades, entre la presión del sistema penitenciario y las del poder judicial. Como remarcamos en

otros trabajos, se adolece de la identidad profesional y las competencias técnicas y conceptuales suficientes. Los espacios de salud mental y recuperación se definen y se percibe en formas y espacios colectivos generales que guardan con la institución total una relación de fuerte autonomía y un debate crítico respecto del sistema carcelario y a la función de la pena en el mismo. En general colectivos sociales activistas.

En este cuarto período de renovación del proyecto 2023/2024, profundizamos el análisis de la variable “arresto” (arresto domiciliario) y sus implicaciones como continuación de la reflexión sobre Inserción y post encierro. Salud, Educación y Trabajo, en mujeres privadas de su libertad.

Se continuó trabajando en el relevamiento bibliográfico, en entrevistas a informantes claves y al análisis de prácticas y espacios que por sus características son representados como espacios de salud mental. Los avances demuestran que con el postencierro no comienza el camino de la recuperación sino que se sucede un cambio de las variables que no hace sino incrementar el padecimiento mental. En particular, la falta de atención a las necesidades de tratamiento, ayuda y auxilio psicoemocional, negado ya anteriormente durante el encierro (la única atención concreta es la pública con sus deficiencias evidentes; y la privada que en la mayoría de los casos no puede costearse por las mujeres que recuperan la libertad). El arresto domiciliario es un instituto que crece en las mujeres desde la modificación de la ley 26472, que amplía su posibilidad a madres con hijos o hijas de hasta 5 años de edad. En este trabajo analizamos algunas de sus características.

En este instituto, vemos nuevamente la importancia de los colectivos sociales.

Una vez más los colectivos sociales cumplen una función sustancial de apoyo como espacio de salud mental. Con los talleres y cooperativas (fuente de ingreso), cuando se autoriza la participación a las mujeres en “arresto”, en la gestión de subsidios, en la resolución colectiva de problemas que surgen en cada caso. Estos colectivos políticos también median e intermedian en la gestión de programas sociales referidos a variables económicas y sociales (alimento, vivienda educación etc.).

Como espacios de salud se expresan en brindar apoyo integral a la mujer víctima de la violencia institucional Como algunos de ellos definen: “segundear” “y no dejar tiradas” a las “ñeris”. La ayuda que resulta en espacios de salud mental como dijimos va desde lo jurídico, lo habitacional, hasta lo laboral y la responsabilidad parental. En vez de desdibujarse, lo psicoemocional acá, se define mejor en términos integrales según establece la ley 26.657.

Estos colectivos no son el Estado ni sustituyen su ausencia injustificada. Las responsabilidades del estado como vulnerador o violador de derechos según sus compromisos internacionales respecto de pactos de derechos humanos suscriptos, son tantas positivas como negativas, obligaciones de hacer y de no hacer,

ambas, son sistemáticamente incumplidas.

Relatos de mujeres que acceden a una de estas organizaciones no gubernamentales: “compañeras que salían por primera vez de sus casas después de un largo tiempo encerradas en arresto, se sentaban en la mesa a compartir un mate con nosotres o un almuerzo y manifestaban lo necesario de tener un espacio en el que puedan hablar de las angustias y las incomodidades sin sentirse reprimidas, sin miradas que juzgan, sin miradas que vuelven a encerrarte”.

“El arresto”

Nombre con el que se menciona la situación de arresto domiciliario de mujeres (y excepcionalmente varones) que llegan a esta situación en función de los derechos de interés superior de sus hijos, a partir de la modificación de la ley de ejecución penal 26.472 y las excepciones de ampliación a esta que posibilita y viene posibilitando la jurisprudencia (hijos mayores de cinco años y padres varones).

Aquí es donde la variable Salud, trabajo y Educación se ponen de manifiesto.

Es un derecho escasamente considerado que la mujer privada de libertad en su domicilio tenga acceso a salidas para trabajar, estudiar y proveer todo lo necesario para el cuidado de los niños y de su salud. Paradójicamente, la misma ley que prevé esta condición de encierro domiciliario, para el cuidado integral de sus hijos -porque no hay otro adulto en condiciones de hacerlo, priva las posibilidades de salidas que posibilitarían desplegar esa responsabilidad.

En este breve escrito introductorio a la presentación de la investigación que emprendemos actualmente, analizamos algunos testimonios extraídos del trabajo con el Colectivo YO NO FUI (Asoc. Civil y Cultural Personería Jurídica N°1793898)

YoNoFui es una organización que nació hace veinte años para acompañar a mujeres detenidas en su proceso de recuperación de la libertad, promoviendo —a través de la capacitación y producción de artes y oficios— la integración social que se debe emprender, en general con escaso acompañamiento de políticas públicas. Está conformada por mujeres que estuvieron privadas de libertad y otras que no, que van generando acciones como consecuencia de procesos de reflexión colectiva.

El taller de escritura, y su editorial tinta revuelta produjeron el escrito documento “Castigo a domicilio” en colaboración con el CELS (Centro de estudios Legales y Sociales). “Castigo a Domicilio” es una publicación es producto del proyecto “Formas alternativas de privación de la libertad de las mujeres en la Argentina”, implementado por el CELS con el apoyo de la República Federal de Alemania por intermedio de su Embajada en Buenos Aires.

De allí extraemos algunos testimonios que nos permite representar una composición de situación de la situación de “arresto” desde el punto de vista de las violaciones a derechos humanos básicos y sus consecuencias sobre la salud mental de este gru-

po poblacional específico que representan madres en conflicto con ley penal, en situación socioeconómica vulnerable.

En el 2004 es la primera experiencia de YO NO FUI con el instituto, una compañera de los talleres en la cárcel de Ezeiza, que salió con arresto domiciliario. En ese entonces, no se había modificado la Ley 26.472 y eran muy pocas las personas a las que se les otorgaba la prisión domiciliaria. Cuando se otorga el “arresto” hay que contar con apoyo. Las mujeres están en la casa encerradas todo el día, sin trabajo, sin poder generar ingresos, y con una tobillera en el pie, con límites precisos que impiden salir a buscar comida, llevar a sus hijos al médico, ni a la plaza, ni salir a tirar la basura, ni al cumpleaños de familiares directos. Todo requiere autorización especial del Juzgado y un abogado/a defensor que se ocupe.

Sin trabajo, sin poder salir a buscarlo, sin trabajadoras sociales ni defensorías, ni patronato que ayude. Todo el apoyo que paradójicamente la estructura carcelaria daba se diluye significativamente y tiene que reconstruirse en esta nueva forma de encierro en un domicilio. La ley se modificó, teniendo en cuenta el rol de cuidadoras que tienen las mujeres (estereotipo), pero sin contemplar la responsabilidad positiva (obligación de hacer) que esto implica para el estado.

Algunas situaciones que se viven en él “arresto” y que sin ayuda la mujer encerrada tiene que resolver.

“Me cayó un allanamiento a las 6 de la mañana porque mi ex al que denuncié dijo que en mi casa había armas. No encontraron nada, pero rompieron mis puertas y la de los vecinos. Diez familias al piso. De onda”

“Estoy en la puerta de Pavón y Entre Ríos, no dejan entrar a nadie. ¡Ya es la tercera vez que vengo con todos los papeles! No me van a dar otro permiso”

“Mi vieja se fue, me dejó en casa con el arresto con mis dos hermanos menores y mi hija”.

“Perdí tres turnos en el centro de salud y varios turnos con el banco el juzgado no responde las autorizaciones... ¿qué hago?”

“Sin trabajo, sin ayuda, sin nada, porque yo sé cómo se sale, porque lo he visto en muchas. Yo no iba a ser un peso estando acá afuera. En el penal, por lo menos, me iban a dar pañales y cosas de higiene para mi bebé.”

El sistema penal es particularmente duro con las mujeres y el impacto que la detención tiene en sus hijos. La cárcel termina siendo un doble estigma porque, además del castigo, marca a la mujer presa como alguien que no cumplió con ninguno de los roles estereotípicos que la sociedad le tenía reservados: “ni buena esposa, ni buena madre”.

La mayoría de los delitos que cometen las mujeres están ligados a la necesidad de subsistencia de ellas y sus familias, que en su mayoría se expresa en el narcomenudeo, el hurto y delitos no violentos contra la propiedad.

El 46% de las mujeres privadas de su libertad en Argentina lo

están por alguna infracción a la Ley 23.737 (estupefacientes). Solo el 15% está presa por homicidio o lesiones dolosas y dentro de este grupo hay que contar a aquellas que cumplen condena por haber reaccionado contra hombres que las violentaban, a ellas o a sus hijos. La falta de mirada de género por parte del poder judicial -jueces, fiscales y defensores- hace que mujeres que cometieron un delito en situaciones específicas de violencia de género sean condenadas sin considerar esas circunstancias excepcionales. En ese 15% también hay mujeres que atravesaron un evento obstétrico que fue penalizado como homicidio agravado por el vínculo. Son personas empobrecidas, vulneradas, sobre las que cae el sistema penal.

Niños castigados

El castigo de la cárcel impacta en la vida de las mujeres sin tener en cuenta sus situaciones familiares. El encarcelamiento tiene implicancias diferentes a las que recaen sobre los hombres. La privación de la libertad de las mujeres madres tiene un efecto terrible para los niños. Como consecuencia de la desigualdad de género por ser ellas las encargadas de las tareas de cuidado y quienes tienen el contacto diario con los niños, y porque en grupos poblacionales económicos vulnerables suelen ser el único sostén de la familia.

Las consecuencias del castigo se trasladan así a los niños. Muchos pierden el contacto con sus madres, lo cual siempre es una experiencia muy traumática.

Cuando la mujer es la única cuidadora de sus hijos, éstos quedan desamparados cuando ella es detenida. El encarcelamiento de la madre puede derivar en el desmembramiento familiar - los hermanos separados- e incluso en la institucionalización de los niños. La ley profundiza la separación de las madres detenidas de sus hijos ya que el Código Penal dispone que la patria potestad se pierde si la pena es mayor de tres años. Esto hace que, en algunos casos, cuando la mujer sale de la prisión o está en prisión domiciliaria no vuelve a recuperar la tenencia.

DERECHO O PRIVILEGIO

La prisión domiciliaria es un mecanismo alternativo a la prisión que se aplica a ciertos grupos considerados vulnerables para aminorar el impacto de la cárcel:

personas enfermas, mujeres con hijos, embarazadas o con personas con discapacidad a cargo, personas mayores de 70 años. Esta medida puede ser aplicada en cualquier momento del proceso penal. En el caso de las mujeres, diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, como las Reglas de Tokio, las Reglas de Mandela y las Reglas de Bangkok, recomiendan el uso de medidas alternativas a la prisión porque consideran que son uno de los grupos vulnerables que tienen necesidades y requisitos específicos. Estas recomendaciones, dirigidas a las mujeres para evitar vulneraciones sobre ellas y su familia, se complementan con otras que buscan amparar a los hijos de las mujeres encarceladas para que no sean separados

de sus madres. También, a la luz del interés superior del niño, se considera que el entorno carcelario no es apto para su desarrollo. En la Argentina, la ley 26.472 establece que la madre de un niño menor de cinco años puede acceder “a la domiciliaria”. Esta ley representa un avance para las mujeres encarceladas y sus hijos ya que el pasaje por la cárcel es el peor escenario posible. Es una medida que es un derecho y una alternativa mejor que la prisión, pero mantiene a las mujeres privadas de su libertad, y tiene limitaciones que causan perjuicios en ellas y sus hijos.

Problemas en relación con esta norma.

No se aplica a muchas mujeres que cumplen con los requisitos. Esta limitación deviene del mismo texto de la norma que dice que el juez o la jueza “podrá disponer” la prisión domiciliaria. Esto supone que no necesariamente será otorgada sino que queda a criterio del funcionario, que tiene discrecionalidad para definir si dispone o no la prisión domiciliaria a quienes cumplen con los requisitos.

Reduce la posibilidad de acceder a la prisión domiciliaria a las madres y excluye a los padres u otros referentes adultos. Esto evidencia que la idea de cuidado siempre recae sobre las mujeres. Otra limitación de la ley es que alcanza solo a las madres con hijos menores de cinco años. Este límite de edad es contrario a la Convención de los Derechos del Niño que entiende por “niño” a todo ser humano menor de dieciocho años. Es completamente arbitrario dado que una niña de siete, diez o dieciséis también requiere de la presencia de su madre, o de su adulto referente.

La discrecionalidad de los jueces convierte un derecho en un beneficio. Algunas de las excusas para negarlo son, por ejemplo, que la mujer no tiene un certificado de estudio de la hija. Muchas veces los jueces deniegan el arresto domiciliario con argumentos morales que cuestionan el rol de la mujer como madre o refuerzan el castigo porque cometieron un delito ... “si yo pude estar veinte días en Europa sin la nena y ella tenía tres meses, que ahora tampoco era tan indispensable que yo esté con ella”; argumento de la “mala madre”. Un estereotipo de género que afirma que la mujer que cometió un delito no puede cumplir el rol de madre.

Otro argumento es la “peligrosidad” sin que se justifique en qué consiste ni por qué impide una prisión domiciliaria como lo marca la ley. Basada en la percepción subjetiva del juez a partir de inferir la conducta futura por el tipo de delito cometido. Los jueces determinan el acceso a la prisión domiciliaria según la gravedad del delito cometido, la magnitud de la pena. Aunque no hay relación preestablecida entre el monto de la pena y la prisión domiciliaria, pareciera que existe una regla de hecho según la cual si alguien cometió un delito con pena larga no puede acceder a la domiciliaria. En el caso de la venta de drogas, suelen denegar la domiciliaria con el argumento de que la casa a la que iría a vivir la mujer es la misma en la que vendía. La mayoría

de las mujeres que terminan presas por este tipo de delito no tienen otro domicilio, viven en un barrio vulnerable, y no tienen posibilidades de irse a otro lugar.

Otro criterio que introduce un fuerte componente de desigualdad es la denegación por no contar con una vivienda adecuada o no poder acreditar una red de contención familiar o social que permita sostener la situación. La carencia de medios económicos o de capital social, lejos de ser considerados como indicadores de vulnerabilidad, son interpretados como signos de riesgo. Como ocurre con la exigencia del pago de fianzas como condición para poder obtener la libertad. Frente a una misma situación procesal las personas que tienen menos recursos se quedan detenidas, y las que tienen un poco más pueden salir. La prisión domiciliaria se transformó en un instrumento con distintos usos para las autoridades. Es utilizada como una forma de “beneficio” a mujeres que en realidad deberían recuperar la libertad. Por ejemplo, cuando la persona ya lleva más de un año y medio o dos años de prisión preventiva. O en casos que cometieron un delito que tiene pena menor de tres años -o sea que podrían estar libres- pero el juez en lugar de dictar la excarcelación les otorga el arresto domiciliario. También se suele pedir, y a veces otorgar, en lugar de las salidas transitorias o libertades condicionales. En algunos casos de delitos graves sobre los que hay poca prueba, se pide la prisión domiciliaria, en lugar de la excarcelación, y esperar que llegue el juicio para la absolución. La lógica es que por las dudas siga detenida y si después la absuelven es menos grave que haya estado en la casa que en la cárcel, pero espera el juicio encerrada.

En los últimos años, se consolidó la idea de que la prisión domiciliaria sólo puede ser otorgada si es con monitoreo electrónico. Al momento de evaluar concederla, los jueces suelen tener en cuenta, como principal argumento, si hay o no dispositivos disponibles. Esto tiene prioridad sobre otras circunstancias como si la persona tiene niños a cargo o si requiere un tratamiento médico. El menor o mayor riesgo de fuga tampoco tiene mucha relevancia. Desde 2015, la cantidad de personas detenidas que son monitoreadas de manera electrónica creció un 135% en la provincia de Buenos Aires. Así la excepción se vuelve norma y un dispositivo electrónico que debería ser utilizado en casos particulares se vuelve de uso generalizado. Su escasez implica que muchas personas no puedan acceder a la domiciliaria.

Un encierro dentro del encierro.

El monitoreo electrónico impone una serie de dificultades extras al encierro para vivir el día a día. Por ejemplo, los movimientos están restringidos al interior de la casa o a partes de ella. La pulsera suena cuando la persona sale al patio o incluso en algunas habitaciones. El control extremo de los movimientos, junto con el temor a que el dispositivo de monitoreo falle y suene dentro del hogar, incrementa la ansiedad permanente por la posibilidad de volver al penal: “¡No lo quiero ni tocar! Te digo la verdad... no lo quiero ni tocar porque no quiero volver al penal.

Otra vez dejar mi casa, no sé si lo voy a superar”.

A estas situaciones se suma la vergüenza que sienten por llevar la tobillera del monitoreo electrónico a donde vayan. El dispositivo no sólo las sigue dentro de sus domicilios, sino que las marca, las estigmatiza como personas privadas de su libertad en cualquier situación. La convivencia con la vigilancia electrónica se vuelve aún más complicada en los casos de las mujeres que viven en barrios precarios o asentamientos donde la electricidad no es continua.

“Se me corta la luz y me agarra la desesperación, porque digo yo ¿qué hago? Ayer no encontraba la solución de la luz, tuve que llamar a un vecino que vea, que me revise, ... ¡Porque tengo la pulsera!, le dije. Parezco una traumada”.

Los problemas y desperfectos del artefacto exponen a las mujeres en arresto a responsabilizarse por el funcionamiento correcto del aparato. El sistema de monitoreo exige que les demás habitantes del domicilio se adapten a la situación. “cuando arrancó la pandemia, nos llamó una familia que tenían una persona con prisión domiciliaria en la casa, y uno de los requisitos para que funcione el sistema viejo es que la línea de teléfono no tenga internet. Entonces decía: para sostener la prisión domiciliaria los chicos no pueden cursar en la escuela, porque no se pueden conectar a internet porque tenemos la pulsera conectada al teléfono”.

La burocratización del día a día y la necesidad de pedir permiso para cualquier movimiento hace que las mujeres que cumplen arresto domiciliario tengan que calcular y elegir entre cuestiones que son todas prioritarias. Las asusta la idea de pedir muchos permisos, incluso cuando son de extrema urgencia o necesidad. Pedir permisos para pedir turnos médicos y pedir permiso para ir al turno luego -por el nivel socioeconómico el turno lo tienen que ir a pedir al hospital que no da turnos por teléfono, hacer la cola a las 4 de la mañana.

No acceden a ayudas sociales tampoco si no pueden cumplir con los trámites presencialmente. Hasta se necesita permiso para retirar una tarjeta social, y el juez puede o no entregarlo, todo esto además implica un defensor (oficial) que tiene que pedirlo (y puede o no hacerlo en tiempo y en forma). La burocracia es interminable y forma un todo con el encierro como una más de sus formas de crueldad misógina.

Hasta acá presentamos una breve introducción por el límite de extensión del trabajo, al estado en que se encuentra una mujer privada de su libertad dentro de este nuevo instituto de arresto domiciliario, sus límites y sus implicaciones en términos de derechos humanos y salud mental.

BIBLIOGRAFÍA

- Alagia, A. (2013). *Hacer sufrir. Imágenes del hombre y la sociedad en el Derecho Penal*. Buenos Aires. Ediar.
- CELS (2015). *Informe Derechos Humanos en Argentina*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- Daroqui, A. (2009). *Voces del Encierro- Mujeres y jóvenes encarcelados en Argentina. Una investigación socio-jurídica*. (en co-autoría). Buenos Aires. Editorial Favale.
- Daroqui, A. (2008). *Cuerpos Castigados. Malos Tratos Físicos y Torturas en Carceles Federales* Observatorio Nacional de Prisiones. Procuración Penitenciaria Nacional. Buenos Aires. Editores del Puerto.
- DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL, Sistema Nacional de Estadística sobre la Ejecución de la Pena, 2011.
- HCN Ley 26657. *Derecho a la Protección de la Salud Mental. Disposiciones Complementarias*. Boletín Oficial Buenos Aires 2010.
- N.U. *Principios para la Protección de las Personas con Enfermedades Mentales y el Mejoramiento de la Salud Mental*, adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 1991.
- Oliveira Buscarini, R. F. 2006. *La cárcel: Máxima expresión de la pena*, Hurlingham, Ed. Aguilera, p. 51.
- OMS. *Manual de Recursos de la OMS sobre Salud Mental, Derechos Humanos y Legislación*. Si a la atención, no a la exclusión. 2006.
- OPS. *Declaración de Caracas*, adoptada el 14 de noviembre de 1990, por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en la Conferencia sobre la reestructuración de la atención psiquiátrica en América Latina. 1990.
- OPS. *Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*.